



## MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO

Hoja 2 - 00

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 153

Fecha: 30 NOV 2010

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.


**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC**

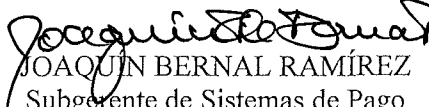
Apreciados Señores:

La presente circular sustituye la Hojas 2-3, 2-4 y 2-11 del 02 de mayo de 2005 y el Anexo 3 Hoja 2M3-2 de Septiembre 29 de 2006 de la Circular Reglamentaria Externa DSP – 153, correspondiente al Asunto 2 “**Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC**” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de actualizar la información correspondiente al nuevo esquema de envío seguro de archivos implementado en el sistema CEDEC que entrará a operar en forma definitiva a partir del 1° de diciembre de 2010.

Atentamente,

  
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 30 NOV 2010

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

- l) **Cuentas de Depósito:** Son las cuentas de depósito en moneda legal colombiana que las Entidades Autorizadas tengan abiertas en el Banco de la República, de conformidad a lo previsto en la Resolución Interna N° 3 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República, las que la modifiquen o adicionen, sus disposiciones reglamentarias y las demás normas pertinentes.
- m) **Entidad Autorizada o EA:** Es el nombre genérico con que se designa a los establecimientos de crédito autorizados para participar en el CEDEC.
- n) **Entidad Librada o EL:** Es la Entidad Autorizada que administra las cuentas contra las cuales están girados los cheques y demás Instrumentos de Pago presentados al cobro a través del CEDEC, y a quien le corresponde decidir, de acuerdo con la Ley, sobre su pago o rechazo.
- o) **Entidad Presentadora o EP:** Es la Entidad Autorizada que presenta un cheque al cobro a través del Sistema, para su pago por parte de una Entidad Librada.
- p) **Entrada Directa de Datos o Data Entry:** Se refiere a la funcionalidad que permite el ingreso de Registros al Sistema en forma directa.
- q) **Estación de Trabajo – CEDEC:** Es el conjunto de componentes (equipos y programas) que cada Entidad Autorizada debe tener en su respectivo Centro Consolidador para conectarse desde allí al CEDEC–Banco de la República, con el fin de enviar y recibir la información prevista en esta circular reglamentaria.
- r) **Instrumentos de Pago:** Son los documentos de pago que pueden ser compensados en el CEDEC, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Capítulo I de esta circular.
- s) **Liquidación:** Es el asiento débito o crédito que el Banco de la República como administrador del Sistema registra en las Cuentas de Depósito de cada una de las Entidades Autorizadas, de acuerdo con el resultado de la Compensación Multilateral Neta al cierre a satisfacción de la segunda sesión de la compensación.
- t) **NACHAM:** Se refiere al formato de archivos para la transferencia electrónica de fondos de la Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas de los Estados Unidos de América, modificado para el caso colombiano en los campos fecha y valor.
- u) **Registro Electrónico o Registro:** Corresponde a la información electrónica detallada de un cheque u otro Instrumento de Pago autorizado.
- v) **Ventanas:** Son los períodos establecidos por el Banco de la República en esta circular reglamentaria para enviar Archivos o ingresar directamente, mediante la funcionalidad de Entrada Directa de Datos, la información referente a los Instrumentos de Pago enviados al cobro, en devolución, y anulaciones.
- aa) **Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República:** Mecanismo provisto por el Banco de la República para el intercambio de archivos de información entre las Entidades Autorizadas afiliadas al CEDEC.
- bb) **Encriptación:** Mecanismo para brindar confidencialidad a la información mediante algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- cc) **Firma digital:** La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153

Fecha: 30 NOV 2010

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

- dd) **PKI:** Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- ee) **Certificados digitales PKI:** La infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República es el sistema que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.

#### 4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CEDEC

El CEDEC funcionará bajo las siguientes características generales, que se desarrollan en esta circular:

- a) El CEDEC es un sistema diseñado para procesar la información relacionada con la totalidad de los cheques y otros Instrumentos de Pago autorizados presentados al cobro y en devolución diariamente, mediante un proceso centralizado en el Banco de la República, el cual estará conectado con el Centro Consolidador de cada Entidad Autorizada, para el envío y recepción de la información requerida.
- b) El Sistema permite clasificar y totalizar la información recibida en el CEDEC-Banco de la República de cada una de las Entidades Autorizadas participantes, con el fin de obtener las posiciones multilaterales netas a favor o cargo de las mismas. El resultado multilateral neto obtenido en la primera sesión de la compensación se registra provisionalmente en las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas; con el resultado multilateral neto de la segunda sesión de la compensación se afectan en forma definitiva dichas Cuentas de Depósito, con lo cual se efectúa la Liquidación, de acuerdo con las condiciones descritas en el numeral 5. del Capítulo III de ésta Circular.
- c) El proceso se efectúa integralmente con información recibida electrónicamente, sin perjuicio de que los documentos físicos, con excepción de aquellos que en el futuro sean objeto de truncamiento, continúen circulando en forma independiente a la información, bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para ello, o los que se establezcan en el futuro.

El Sistema permite operar bajo el truncamiento de cheques y otros Instrumentos de Pago, en la forma en que está definido en el artículo 3° del Decreto 1207 de 1996, o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan. No obstante, el truncamiento sólo comenzará a efectuarse cuando se expida el acuerdo interbancario que celebren sobre esta materia los establecimientos de crédito bajo el auspicio de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, con sujeción a la Ley, evento en el cual se dictarán las normas e instrucciones que se requieran para complementar o modificar la presente circular reglamentaria en lo concerniente al truncamiento.

- d) El intercambio físico de los Instrumentos de Pago entre las Entidades Autorizadas se realiza en las instalaciones de las Cámaras de Compensación y/o de las compañías de procesamiento de cheques autorizadas por el Banco, y se sujeta al procedimiento previsto para tal efecto en el Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos, Asunto 5: Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 153**

Fecha: 30 NOV 2010

**ASUNTO: 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-**

mensuales vigentes.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, empezando el 1° de julio de 2004.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) día hábil siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

**10. ASPECTOS DE SEGURIDAD****ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCIÓN CON LA CA BANREP  
(ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)**

El envío y recepción de los archivos desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC se hará con la ejecución del cliente PKI para la utilización manual o automática de la encripción, firma digital, desencripción y verificación de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CEDEC. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con PKI se encuentra en el documento “Esquema de firma digital y encripción end to end con la CA Banrep” de la Unidad de Seguridad Informática, el cual se entregará a todas las Entidades Autorizadas.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la Entidad Autorizada deberá aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con PKI” descrita en el Anexo 3 – Manual de Contingencia Usuarios Externos de esta circular, para garantizar la normal operación del sistema.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**